



Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 11 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 [REDACTED]

FAX: 93 [REDACTED]

E-MAIL: instancia50.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120188138620

Concurso consecutivo 13034/2018 D1

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona

Concepto:

Parte concursada: [REDACTED]

Procurador/a:

Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

AUTO Nº 899/2021

Magistrado que lo dicta: [REDACTED]

Barcelona, 23 de junio de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por [REDACTED], designada como Administradora Concursal de [REDACTED] se presentó solicitud de conclusión del concurso, presentando la rendición de cuentas, acordándose mediante providencia, poner de manifiesto a las partes por un plazo de 15 días la solicitud de conclusión para que puedan formular su oposición a la conclusión del concurso e informando al concursado que dentro de dicho plazo podía solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (en adelante, también BEPI).

El concursado solicitó en forma la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Por diligencia de ordenación se dio traslado de la solicitud de concesión a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de cinco días alegaran cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Letrado de la Administración de Justicia dio traslado de los escritos que han presentado al deudor a fin de que, manifestara si mantenía la solicitud inicial o si, desistiendo del régimen legal general para la exoneración, optaba por exoneración mediante la aprobación judicial de un plan de pagos.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-MARCO LEGAL. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BEPI

El Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI), por lo que se refiere al régimen general de exoneración, se regula en la Sección 2º del Capítulo II del Título XI del Libro I del TRLC.

El artículo 487 establece el presupuesto subjetivo para la exoneración indicando que solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

- 1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.
- 2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

Por su parte el artículo 488 establece un presupuesto objetivo indicando que para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

El artículo 490 TRLC establece que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

SEGUNDO.- DEL ALCANCE DEL BEPI

Se contempla en el artículo 491 indicando que si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales





CETELEM	CONTRATO Préstamo: [REDACTED] Fecha contrato: 23/08/2016 Importe contrato: 27.583,20€ Importe nominal: 17.696,20€	17.625,50 €	ORDINARIO (Art. 89.3 LC)
COFIDIS	Fecha Contrato: 19/10/2016 Importe del préstamo: 4.000€ Coste Total: 5.258,56€	4.377,47 €	ORDINARIO (Art. 89.3 LC)
FINANCIERA EL CORTE INGLÉS E.F.C. SA	CONTRATO TC [REDACTED]	1.046,70 €	ORDINARIO (Art. 89.3 LC)
IBERCREDITO (reclama EXIPAGO)		1.500 €	ORDINARIO (Art. 89.3 LC)
INTRUM JUSTITIA DEBT FINANCE AG (Crédito comprado a CAIXABANK)	CONTRATO: [REDACTED] ANTIGUA DEUDA DE CAIXABANK TARJETA DE CREDITO / IMPORTE: 7.220,33 €	7.220,33 €	ORDINARIO (Art. 89.3 LC)
	CONTRATO: [REDACTED] ANTIGUA DEUDA DE CAIXABANK PRESTAMO / 2.340,64 €	2.340,64 €	ORDINARIO (Art. 89.3 LC)
	CONTRATO: [REDACTED] ANTIGUA DEUDA DE CAIXABANK PRESTAMO / 10.723,53 €	10.723,53 €	ORDINARIO (Art. 89.3 LC)
NOVUM BANK LIMITED - Sitio web conocido como CASHPER	Fecha contrato: 29/3/2018 Importe del préstamo: 2.000€ Coste Total: 2.796,78€	2.000 €	ORDINARIO (Art. 89.3 LC)
WIZINK BANK SA	Principal Tarjeta de crédito: [REDACTED] Fecha contrato: 20/7/2016	1.489,72 €	ORDINARIO (Art. 89.3 LC)
	Intereses remuneratorios	284,04 €	SUBORDINADO (Art. 92.3 LC)
	Comisiones por reclamación de deuda	280,00 €	SUBORDINADO (Art. 92.3 LC)
		53.641,90 €	

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo conceder al/a la deudor/a concursado/a [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la modalidad del régimen general de exoneración, de manera definitiva, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -aún los no comunicados que no sean contra la masa o privilegiados-.

Se aprueba el informe de la rendición de cuentas presentado por el/la administrador/a concursal.

Declaro definitivamente concluido este concurso, cesando el/la administrador/a concursal en sus funciones.





Se acuerda la publicidad prevista en los artículos 482, 557 y 558 TRLC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe recurso alguno (artículo 481.1 TRLC en relación con el artículo 546 TRLC). Dese a la presente resolución la publicidad prevista en el artículo 482 TRLC

Así lo acuerdo, mando y firmo, [Redacted]
Magistrado del Juzgado de Primera Instancia 50 de Barcelona.

Codi Segur de Verificació: 65YR0J00G6PL5WRL6LHLE6ME7V03YRN

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sejcat.justicia.gencat.cat/SAP/consultasCSV.html>

Signat per

Data i hora 28/06/2021 10:39

